



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. **00988** 2013-A/MPMN

Moquegua, **12 SET. 2013**

VISTO:

El Informe Final Nro. 012-2013-CPPAD/MPMN, de fecha 29 de Agosto del 2013, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, del expediente denominado informe Nro. **2090-2012-IGAJ/GM/MPMN**, “**NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE LA RESPONSABLE DEL AREA DE PAPELETAS**” de fecha 27-12-2012 de las que fluye la Comisión de Presuntas Faltas Administrativas, en las que ha incurrido la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA**, y demás documentos adjuntos en (84) folios.

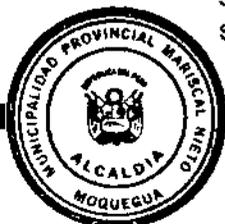
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230 de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes principios Especiales. Legalidad, Continuación de infracciones, casualidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se archive el presente expediente administrativo disciplinario en contra de la servidora, en base a los contenidos y su fundamento.]



Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nro. 00847-2013-A/MPMN de fecha 05 de Agosto del 2013, se instauro proceso administrativo en contra de la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA**, mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución, y al haber sido notificadas con arreglo a ley, y habiendo realizado los descargos la procesada, por lo que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, en la reunión realizada el día 23 de Agosto del 2013, determino lo siguiente:

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía Nro. 00847-2013-A/MPMN de fecha 05-08-2013, se tiene que la servidora no está inmerso en los siguientes cargos a), b), c) y d) quien no habría infringido lo establecido en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas de la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 28 del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, el CPPAD ha notificado válidamente a la servidora, mediante Cedula de Notificación de fecha 05 de Agosto del 2013 y con fecha de recepción 08-08-2013, la cual se adjunta La Resolución de Alcaldía Nro. 00847-2013-A/MPMN de fecha 05-08-2013, por lo que se desprende que la servidora si ha absuelto el pliego de cargos para su defensa.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha efectuado las diligencias de notificación a la procesada, con el siguiente resultado, tal como consta en el respectivo expediente de vistos, se ha notificado válidamente con Cedula de Notificación con fecha 08-08-2013 y que de las imputaciones en su contra advertidas en el informe Nro. 2090-2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 27-12-2012, se ha determinado lo siguiente:

CARGO A.- *Mediante Informe Nro. 2090-2012-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre del 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Yuliana Quispe Valdivia opina en sus conclusiones que Ud., habría inobservado el artículo 11 del TUO de la Ley 27806 Ley de Acceso y Transparencia Publica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de su Reglamento Aprobado Por Decreto Supremo 072-2003-PCM pues Ud., no habría brindado información al usuario dentro del plazo de siete días información que requería el Usuario Wilfredo Fuentes Fuentes.*

*Del descargo de la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA**: Que con informe Nro. 211-2013-JDDC-SGTV/MPMN de fecha 15 de Agosto del 2013, en el cual remite su descargo dirigida al presidente de la CPPAD respecto al Cargo A.- De no haber brindado información en el plazo que indica la Ley de Acceso y Transparencia Publica Ley Nro. 27806 e indica: Con el expediente Nro. 10455 de fecha 03-04-2012, el Sr Wilfredo Fuentes Fuentes, en el cual solicita la Prescripción de la Papeleta Nro. 135-2005; y 0661-2008; y la 7358-2007, la cual es derivado a Cobranza Coactiva el día 16-04-2012. Y con fecha 09-05-2012 recién se deriva a la Sub Gerencia de Transportes para que se atienda la solicitud (tiempo transcurrido veinticinco días) por lo que era imposible atender su petición dentro de los siete días, ya que a su oficina llevo dicha solicitud con veinticinco días de retraso por lo que se procedió a atender lo solicitado en ese momento y que no sea cometido ninguna inobservancia a la Ley de Acceso y Transparencia Publica.*

CARGO B.- *Ud., habría obstruido el acceso a la información al brindar una información falsa a través del Informe Nro. 2395-2012-STSV-GDUAAT de fecha 20 de Setiembre del 2012, emitido por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, amparado en el*



Informe Nro. 176-2012-JDC-SGTSV/MPMN emitido por el Responsable del Área de Papeletas de Transito, en el que indico que dichos documentos se encuentran en la Oficina de Cobranza Coactiva cuando ello era totalmente falso por lo que Ud., estaría inmerso en la falta establecida en el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico del Capítulo V, Régimen Disciplinario artículo 28 literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, y el literal a) El incumplimiento de las normas establecidas de la presente ley y su reglamento. Respecto al documento de descargo que presenta la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA** al descargo del punto A Y B indica que no es cierto por cuanto al expediente 25272 de fecha 27-08-2012 donde el Sr. Wilfredo Fuentes Fuentes, solicita copias de las papeletas. Lo cual se procedió a verificar en el Sistema de SIADTRI, el mismo que refleja que se encontraba dicho expediente en la Oficina de Cobranza Coactiva (información que no fue modificado por cuanto se encontraba las papeletas en proceso de Prescripción). Por lo que se procedió a solicitar la información requerida con Informe Nro. 176-2012-JDRC-SGTV/MPMN de fecha 19-09-2012. Y que en ningún momento se ha brindado información falsa ya que todo ello consta en el sistema. Finalmente, el expediente que contenía toda la información requerida por el administrado se nos devolvió con el informe Nro. 004-2013-SGC-GAT/MPMN de fecha 02-03-2013 donde el ejecutor coactivo después de seis meses deriva todos los originales opinando que si le corresponde la prescripción; cuando en ningún momento se solicitaba estaba información por parte de la Sub Gerencia de Transportes dado que la Gerencia de Asesoría Legal le había solicitado que indicara porque de la ejecución de la medida cautelar por parte de su oficina devolviendo de inmediato el expediente.

CARGO C.- Ud., habría incurrido en faltas de carácter administrativo y disciplinaria al haber presuntamente haber perjudicado al Usuario Wilfredo Fuentes Fuentes al incluir en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de una papeleta Nro. 5389, con 20 puntos en proceso, por haber cometido en 18 de Febrero del 2012, la infracción con Código G58, por lo que habría perjudicado al usuario Wilfredo Fuentes Fuentes establecidas en el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico establecidas en el Capítulo V del Régimen Disciplinario, artículo 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento Literal d).- La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en su documento de descargo la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA** indica: Que es totalmente falso que se haya perjudicado al usuario; por cuanto de acuerdo al D. S. Nro. 016-2009-MTC y su modificatoria, artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales; fiscalización. Literal 3.b. Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito terrestre en el ámbito de su competencia, conforme a los dispositivos en el presente Reglamento. Asimismo en el artículo 340.- Actualización de Registro Nacional de Sanciones de Infracciones- refiere claramente la autoridad competente de la Fiscalización del Tránsito Terrestre, bajo responsabilidad deberá ingresar en tiempo real en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones Por Infracciones al Tránsito Terrestre.

CARGO D.- Ud., en su condición de servidora, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el año 2012 cuando Ud., estuvo a cargo como Responsable del Área de Papeletas de Transito de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.. Habría inobservado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley Nro. 27815 en su Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público artículo 6, numeral 2.- Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, numeral 6.- Lealtad y obediencia, así como la inobservancia al D.S. 033-2005-PCM. Sobre el expediente denominado



"Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones en la que formula dicho documento en su contra el Sr. Wilfredo Fuentes Fuentes.

En cuanto al documento de descargo que presenta la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA** indica al respecto que está totalmente en desacuerdo, por cuanto su persona viene trabajando de manera optima, a pesar que se encuentra en ambientes no adecuados para su normal desenvolvimiento. Por lo que al final de su descargo solicita se archive el presente caso por no contar con los medios probatorios suficientes.

Que, habiéndose emitido el informe Nro. 2090-2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre del 2012, la Gerencia de Asesoría Legal remite opinión a la CPPAD para que realice las investigaciones pertinentes al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ing. Wilber Lenni Vizcarra; así como la Responsable del Área de Papeletas de Transito que suscribió el Informe Nro. 176-2012-JDC-SGTSV/MPMN, habría incumplido su obligación de: Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores de cargo y capacitarse para su mejor desempeño; observar buen trato y lealtad hacia el público en general, previsto en los incisos a), d) y e) , respectivamente, del artículo 21 del D. Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, por lo que amerita se hagan las investigaciones del caso al amparo de lo dispuesto en el Art. 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. NRO 005-90-PCM, se debe de derivar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para que califique la denuncia y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario contra los indicada servidora en caso procesa y elevarlo al titular para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por incumplimiento de normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, estando a la fecha que se solicito la información pública (27 de Agosto del 2012) y a la fecha en que se brindo dicha información parcial (25 de Setiembre del 2012), se ha excedido en demasiado el plazo de siete días que establece el artículo 11 del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso da la Información Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, aprobado por D. S. 072-2003-PCM.

Que, se habría obstruido el acceso a la información al brindar una información falsa a través del Informe Nro. 2395-2012-STSV-GDUAAT-MPMN, de fecha 20 de Septiembre del 2012, emitido por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, al amparo en el informe Nro. 176-2012-JDC-SGTSV/MPMN, emitido por el Responsable del Área de Papeletas de Transito, en el que se da a conocer que las papeletas están en la Oficina de Cobranza Coactiva, lo cual no es cierto ya que con Proveído Nro. 014-2012- de fecha 09 de Mayo del 2012, el Ejecutor Coactivo remitió todas las papeletas a la Sub Gerencia de Transportes, tal como es de verse de su Informe Nro. 129-2010-SGEC-GAT-GM/MPMN, de fecha 24 de Setiembre del 2012.

Que, así mismo, el usuario Wilfredo Fuentes Fuentes, aparentemente habría sido perjudicado con el registro en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de una papeleta Nro. 5389, con 20 puntos en proceso, por haber cometido el 18 de Febrero del 2012 la infracción con código G58, la que, según su versión que aparece en su Quinto Punto de su solicitud de Apertura de Proceso de Registro Nro. 032789 de fecha 07-11-2012, habría sido anulada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Nro. 0633-2012-GDUAAT-GM/MPM, de fecha



11 de Mayo del 2012, lo que se amerita investigación a fin de confirmar o desvirtuarse que se trata de la misma papeleta que se anulo ya que la referida Resolución Gerencial se refiere a la Papeleta de Infracción Nro. 05397, distinta a la Papeleta Nro. 5389, que aparece en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, empero por incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones

Que, en merito a la Informe Nro. 2090-2012-GAJ-GM/MPMN con Registro de Tramite Documentario Nro. 000312 de fecha 04 de Enero del 2013 y la solicitud de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Responsable del Área de Papeletas de Transito de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de fecha de Registro Nro. 032789 Tramite Documentario de fecha 07 de Noviembre del 2012 se tiene que la servidora está inmersa en los siguientes cargos a), b) y c) quien habría infringido lo establecidos en los literales el inciso a) y d) del artículo 28 del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; y la Resolución de Gerencia Nro. 0877-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de Junio del 2013 donde se resuelve lo siguiente: Primero.- Aclarar en Vía de Rectificación la Resolución de Gerencia Nro. 0633-2012-GDUAAT-GM/MPMN de 11 de Mayo del 2012, que declara procedente la solicitud de Registro Nro. 05937 de fecha 28 de Febrero del 2012 y Nro. 11375 de fecha 23 de Abril del 2012, que en vía de reclamación Don Wilfredo Fuentes Fuentes, plantea la nulidad de la papeleta de Infracción al Transito Nro. 05389, conforme al primer considerando de la presente Resolución. Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante informe Nro. 2090-2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre del 2012, la Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Yuliana Quispe Valdivia, remite el expediente de vistos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el objeto de que se realice la evaluación correspondiente.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y los actuados, que sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, aprobada por D.S. Nro. 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 27 del Decreto Legislativo. 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 153 y artículo 154 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomara en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor y autores, b) el nivel de la carrera c) la situación jerárquica del autor.



Estando a lo dispuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 y 167 del Decreto Supremo Nro. 005-90 PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20 numeral 6) de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO del presente expediente la acción para sancionar a la servidora **JACQUELINE DORIS DURAN COLOMA** en vía administrativa, en merito a su descargo el informe Nro. 211-2013-JDC-SGTSV/MPMN de fecha 15 de Agosto del 2013 y las pruebas que se adjuntan al mismo para levantar los cargos en su contra.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la servidora con la presente resolución de archivamiento para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea emitida para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE